



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario en su sesión C.U. 004/2021, de fecha 02/03/2021, acordó modificar parcialmente, en los siguientes términos, el:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1. Los estudios de postgrado de la UNET, son actividades programadas por el Decanato de Postgrado dirigidas a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana, así como a fortalecer la pertinencia científica, social, académica, política, económica y ética de los egresados del Sistema de Educación Superior del país o del exterior.

Artículo 2. Los estudios de postgrado están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país con título de licenciado o equivalente, o del extranjero con documentación académica debidamente legalizada, para cuya obtención se contemple estudios con una duración mínima programada de cuatro (4) años, según el perfil de ingreso establecido por el programa correspondiente.

Parágrafo Uno: La UNET podrá desarrollar programas de postgrado específicos de Especialización Técnica dirigidos a técnicos superiores universitarios, cuyo propósito es profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

Parágrafo Dos: Los estudiantes con título obtenido en universidades extranjeras deben entregar a la Unidad de Registro y control del Decanato de Postgrado el título debidamente convalidado antes de finalizar su escolaridad.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 3. De acuerdo con el propósito específico y categoría académica de los mismos, los programas de postgrado se clasifican en:

1.- Estudios formales conducentes a la obtención de un grado académico:

Página 1 de 39



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.1. Doctorado.
- 1.2. Maestría.
- 1.3. Especialización
- 1.4. Especialización Técnica
- 2.- Estudios complementarios no conducentes a la obtención de grado académico:
 - 2.1. Cursos de Ampliación
 - 2.2. Cursos de Actualización
 - 2.3. Cursos de Perfeccionamiento profesional
 - 2.4. Programas postdoctorales.



B.23

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CREACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO.

Artículo 4. La creación y funcionamiento de cualquier programa de postgrado conducente a grado académico requiere la elaboración de un proyecto por un grupo de expertos nombrados por el Consejo de Decanato de Postgrado, bajo la asesoría y validación de la Unidad de Evaluación y Acreditación de la Coordinación Académica de postgrado.

Artículo 5. Todo proyecto de programa de postgrado, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estructura Académica • Diseño curricular del programa que contenga su justificación, sustentada en las necesidades o demandas del entorno regional, nacional y global. • Objetivos. • Perfil del egresado. • Requisitos de ingreso. • Requisito de permanencia y egreso. • Plan de estudio, con los programas analíticos de las asignaturas, indicando los créditos correspondientes. • Líneas de investigación. • Fichas de datos académicos y currículos actualizados de los profesores y tutores. • Presupuesto de ingresos y egresos, fuentes de financiamiento. • Bibliografía, plataforma virtual. • Formularios exigidos por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) Personal necesario para atender los requerimientos de naturaleza docente.
- c) Equipamiento, dotación e infraestructura física, administrativa, académica, investigativa, técnica, cultural y de servicios, acordes con la naturaleza del programa.
- d) Cualquier otro requisito académico-administrativo que sea exigido por la instancia competente.

Artículo 6. Todo proyecto de programa de estudios de postgrado será consignado al Coordinador Académico quien a su vez lo enviará al Decano a objeto de ser elevado, en primera instancia ante el Consejo de Decanato de Postgrado, Consejo Académico y Consejo Universitario respectivamente, para su consideración y aprobación. **Parágrafo Único:** La UNET no podrá ofertar ningún programa de postgrado conducente a título sin la debida autorización por parte del Consejo Nacional de Universidades y el cumplimiento del artículo antes mencionado.

SECCIÓN TERCERA

Página 2 de 39



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

DE LA CREACIÓN DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO

Artículo 7. Los estudios no conducentes a grado académico son todos aquellos cursos generados en las cátedras, núcleos de conocimiento, departamentos, unidades, grupos o laboratorios de investigación establecidos en la UNET. Todo curso no conducente a grado académico tendrá un responsable aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 8. El Consejo de Decanato de Postgrado decidirá sobre todo proyecto de curso que sea sometido a su consideración a través del Coordinador Académico de Postgrado.

Artículo 9. Los cursos no conducentes a grado académico no serán medidos en unidades crédito. No obstante, si un curso cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 29 del presente reglamento, el Consejo de Decanato de Postgrado le asignará un valor en unidades crédito de acuerdo con lo establecido en el proyecto de curso.

Artículo 10. Los cursos identificados como Estudios Complementarios se clasificarán según el contenido y la carga académica con la cual será aprobado por la Unidad de Evaluación, para:

- **Cursos de Ampliación:** cuentan con una programación de treinta y dos (32) horas de docencia o el equivalente a dos (2) unidades crédito teóricas.
- **Cursos de Actualización:** corresponde a los cursos de cuarenta y ocho (48) horas de docencia directa o el equivalente a tres (3) unidades crédito teóricas.
- **Cursos de Perfeccionamiento Profesional:** son aquellos que se componen de dos o tres módulos de cuarenta y ocho (48) horas cada uno.
- **Estudios Postdoctorales:** son aquellos que se componen de al menos dos módulos de cuarenta y ocho (48) horas cada uno.

SECCIÓN CUARTA
DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 11. La autoevaluación de los programas de postgrado es un proceso de análisis de las condiciones del programa en particular a objeto de conocer sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas con el fin de identificar los cambios tendientes a su actualización y al mejoramiento de su calidad.

Artículo 12. La autoevaluación de cada uno de los programas de postgrado deberá realizarse cada dos (2) años contados a partir del inicio de la primera cohorte, o cuando las necesidades del programa así lo requieran. En todo caso, la autoevaluación será un requisito indispensable para la incorporación de reformas curriculares y para la solicitud de acreditación de los programas. Una vez que el programa ha sido acreditado la autoevaluación



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

se realizará en los lapsos establecidos por el Consejo Consultivo Nacional de Posgrado según la vigencia de acreditación.

Artículo 13. Cuando, como consecuencia de la autoevaluación, se determine la necesidad de realizar reformas a los programas existentes, estas observaciones deberán ser presentadas al Responsable del Programa y demás miembros de la Comisión respectiva, para su consideración y posterior adecuación atendiendo a las mismas y posteriormente deberán tramitarse ante la Unidad de Evaluación y Acreditación que las hará llegar a las instancias competentes para su definitiva aprobación por parte del Consejo Universitario.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Artículo 14. La acreditación es un proceso de evaluación externa y continua que tiene por finalidad determinar la calidad académica de un programa de postgrado, realizada por iniciativa institucional ante el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 15. La línea de investigación es el eje monotemático o interdisciplinario, constituido por un conjunto de actividades y proyectos de investigación en una o más áreas del conocimiento, para el estudio de problemas de diversa índole relacionadas con un programa de postgrado en particular, según lo establecido por el Consejo de Decanato de Investigación. Constituyen el soporte de los programas de Doctorado, Maestría y Especialización que así lo requieran.

Artículo 16. Los elementos que identifican a una línea de investigación son los siguientes:

- a) Debe existir una problemática en torno a un eje temático común.
- b) Debe existir un grupo de investigadores que promueva el desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Generar proyectos y otros productos de investigación dirigidos a abordar la problemática desde perspectivas disciplinarias, multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinario.
- d) Producción de publicaciones en extenso, acreditadas, indexadas y evaluadas por pares.
- e) Deben estar inscritas y reconocidas por el Decanato de Investigación

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTUDIOS DOCTORALES**

Artículo 17.- Los estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la creación científica, mediante la realización de trabajos de investigación originales que constituyan aportes significativos al acervo del



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

conocimiento científico o del desarrollo tecnológico, en un área específica del saber. Los estudios de Doctorado conducen al grado académico de Doctor.

Artículo 18. Cada programa de Doctorado comprenderá, un conjunto de asignaturas o actividades organizadas dentro de una determinada área del conocimiento. Estos programas deben ser equivalentes como mínimo a cincuenta (50) unidades crédito. La tesis doctoral es un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

Artículo 19. Para obtener el grado de Doctor, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el número de unidades crédito mínimas exigidas por el programa, de las cuales deberá aprobar en la UNET al menos el 75% de las unidades. El 25 % restante podrán ser cursadas en programas ofertados en la UNET o en Universidades debidamente acreditadas a nivel nacional o internacional, previa solicitud y aprobación de la Comisión de Estudio del Programa al cual está postulando el estudiante y la aprobación del Consejo del Decanato de Postgrado.
- b. Mantener un índice académico acumulado no inferior a siete (7) puntos en la escala de uno (1) a nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Doctorado.
- c. Elaborar, sustentar y aprobar una tesis doctoral en examen público, ante el jurado designado, en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de los estudios doctorales, conforme a lo señalado en el artículo 160 de la Ley de Universidades, artículo 27 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado, y a las disposiciones del presente Reglamento.
- d. Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero.
- e. Los demás que exija el programa respectivo.

Parágrafo único: La Tesis Doctoral debe constituirse en un aporte relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades, mediante la generación de teoría para reflejar la formación científica del autor. La Tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del grado de Doctor, bajo la dirección de un tutor el cual deberá llenar la ficha del Consejo Nacional de Universidades (CNU) como parte del expediente académico que reposará en el Decanato de Postgrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

Artículo 20. Los estudios de Maestría están dirigidos a la formación metodológica para la investigación en un campo determinado del conocimiento, con el objetivo de alcanzar un elevado nivel científico o humanístico. Estos estudios, conducen al grado de Magíster en la mención correspondiente.

Artículo 21. Cada programa de Maestría comprenderá, un conjunto de asignaturas organizadas, dentro de un área de conocimiento. Estos programas deben ser equivalentes como mínimo a treinta y nueve (39) unidades crédito. El trabajo de grado es un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 22. Para obtener el grado de Magíster se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar el número de unidades crédito mínimas exigidas por el programa, de las cuales deberá cursar en la UNET al menos el 75% de las unidades. El 25 % restante podrán ser cursadas en programas ofertados en la UNET o en Universidades debidamente acreditadas a nivel nacional o internacional, previa solicitud y aprobación de la Comisión de Estudios del Programa al cual está postulando el estudiante y la aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.
- Mantener un índice académico acumulado no inferior a seis coma cinco (6,5) puntos en la escala de uno (1) a nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Maestría.
- Realizar y sustentar públicamente ante el jurado designado, y aprobar un trabajo de grado que demuestre el dominio de los métodos de investigación propios del área del conocimiento respectivo. La sustentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero.
- Los demás que exija el programa respectivo.

Parágrafo único: El trabajo de grado será un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica, constructiva en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

Artículo 23. Los estudios de Especialización tienen como objetivo proporcionar los conocimientos y el entrenamiento necesario para la formación de expertos de elevada competencia en un área específica o profesión determinada. Los estudios de Especialización conducen al grado académico de Especialista en el área respectiva.

Artículo 24. Un Programa de Especialización, comprende un conjunto de asignaturas o actividades afines, equivalentes a treinta (30) unidades crédito como mínimo. El trabajo especial de grado es un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

Artículo 25. Para obtener el grado de Especialista se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Aprobar el número de unidades crédito mínimas exigidas por el programa, de las cuales deberá cursar en la UNET al menos el 75% de las unidades. El 25 % restante podrán ser cursadas en programas ofertados en la UNET o en Universidades debidamente acreditadas a nivel nacional o internacional, previa solicitud y aprobación del programa al cual está postulando el estudiante.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

- b. Mantener un índice académico acumulado no inferior a seis coma cinco (6,5) puntos en la escala de uno (1) a nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Especialización.
- c. Los demás que exija el programa respectivo.

Parágrafo único: El trabajo especial de grado será el resultado de una actividad que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**

Artículo 26. Los estudios de Especialización Técnica, dirigidos a técnicos superiores universitarios, consistirán en un conjunto de asignaturas, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Los estudios de Especialización Técnica conducen al título académico de Técnico Superior Especialista en el área respectiva.

Artículo 27. Un programa de Especialización Técnica, comprende un conjunto de actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico, equivalentes a veinte y cuatro (24) unidades crédito como mínimo. El trabajo técnico es un requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado

- Artículo 28.** Para obtener el grado de técnico superior especialista, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Aprobar el número de unidades crédito mínimas exigidas por el programa, de las cuales deberá cursar en la UNET al menos el 75% de las unidades. El 25% restante podrán ser cursadas en programas ofertados en la UNET o en Universidades debidamente acreditadas a nivel nacional o internacional, previa solicitud y aprobación del Programa al cual está postulando él estudiante.
 - b. Mantener un índice académico acumulado no inferior a seis coma cinco (6,5) puntos en la escala de nueve (9) puntos, a lo largo de sus estudios de Especialización.
 - c. Los demás que exija el programa respectivo.

Parágrafo único: Realizar, presentar y aprobar un trabajo técnico el cual será el resultado de los conocimientos adquiridos durante los estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. El trabajo técnico es requisito indispensable e insustituible para la obtención del grado.

**SECCIÓN QUINTA
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 29. De acuerdo con las características de cada programa, los estudios de postgrado podrán ser de tipo institucional, interinstitucional, de modalidad, presencial, semi-presencial y no presencial.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 30. Para demostrar el conocimiento instrumental de un idioma extranjero, el aspirante al grado de Maestría o Doctorado deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar una prueba de suficiencia del Idioma seleccionado por el aspirante, la cual será aplicada por el Decanato de Postgrado de la UNET, la misma deberá aprobarla con un mínimo de 75 puntos en la escala de 1 al 100.
- b. Aprobar el curso de idioma instrumental para estudiantes de postgrado, dictado por la Coordinación de Formación Permanente de la UNET.
- c. Constancia de "Suficiencia de idioma", expedida por la Coordinación de Formación Permanente de la UNET.
- d. Presentar una constancia de haber aprobado una prueba de suficiencia en el idioma seleccionado, aplicada por otra institución de reconocido prestigio, la cual será remitida al Consejo Académico de la UNET para su aprobación.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN
Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

Artículo 31. Los cursos de actualización, ampliación y perfeccionamiento profesional consisten en un conjunto de temas desarrollados en forma modular a través de actividades teóricas y prácticas, orientados a proporcionar los conocimientos y el entrenamiento necesario para la ampliación y perfeccionamiento en un área específica. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado de aprobación.

Artículo 32.- La estructura, duración y características de los cursos de actualización, ampliación y perfeccionamiento profesional variarán de acuerdo con las necesidades que les hayan dado origen. En todo caso, estos aspectos deberán estar contemplados en el correspondiente proyecto de los cursos, según sea el caso, de actualización, ampliación y perfeccionamiento profesional a ser dictados.

Artículo 33. Los estudios no conducentes a grado académico podrán ser medidos en unidades crédito previa evaluación y cumplimiento de los requisitos para los conducentes a grado académico, establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo Único: Tales créditos podrán ser convalidados, reconocidos o acreditados en un programa de estudio de postgrado conducente a grado académico, como asignatura u otra modalidad curricular que se haya establecido en su diseño.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 34.- Para obtener el certificado de aprobación de un curso de actualización, ampliación y/o perfeccionamiento profesional, se deberán aprobar todos los módulos componentes del curso con una nota mínima de seis (6) puntos en la escala de uno (1) a nueve (9) puntos. Los cursos aprobados podrán ser acreditados a un programa de Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo único: En aquellos casos en que el estudiante no apruebe cualquier módulo, podrá obtener un certificado de asistencia. En tal circunstancia no podrá acreditarlo a ningún programa de Especialización Técnica, Especialización o Maestría.

Artículo 35. Podrán ingresar a cursar hasta un máximo de tres (3) asignaturas en cualquiera de los programas de Maestría, Especialización o Especialización Técnica, en cualquier período académico, estudiantes no regulares que cumplan con lo establecido en el Artículo 39 de este Reglamento, previa autorización del Consejo de Decanato de Postgrado. En estos casos, sólo se otorgará una constancia de aprobación de las asignaturas correspondientes.

Artículo 36.- Las asignaturas aprobadas podrán ser acreditadas a un programa de Maestría, Especialización o Especialización Técnica, a través de la figura del reconocimiento de unidades crédito de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 37. Los cursos de actualización, ampliación y perfeccionamiento profesional, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 5 y 10 de este reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PROGRAMAS POST DOCTORALES**

Artículo 38. Los programas post-doctorales son estudios orientados a dar continuidad a programas doctorales que se realizan en el país, o en el extranjero. El estudiante se hará acreedor a la certificación o diploma correspondiente. Su objetivo es profundizar conocimientos en un tema especializado siguiendo su línea de trabajo doctoral con la finalidad de fomentar y divulgar los resultados de la producción de conocimiento y conformar una comunidad de investigadores.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO
SECCIÓN PRIMERA
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 39. Para ser admitidos en un programa de Postgrado se requiere haber obtenido un título de Licenciado o su equivalente, en universidades venezolanas o extranjeras de reconocido nivel académico o en instituciones



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

de educación superior a nivel universitario, cuyo currículo contemple estudios de una duración mínima de cuatro (4) años.

Los aspirantes deberán cumplir otros requisitos de ingreso establecidos para cada programa en particular.

Parágrafo Primero: En el caso de especializaciones Técnicas, podrán ser admitidos Técnicos Superiores Universitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, parágrafo único, de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de estudios realizados en universidades extranjeras, el Consejo Académico calificará el nivel de dichos estudios.

Parágrafo Tercero: Cuando se trate de estudiantes egresados de universidades extranjeras, admitidos en programas de postgrado, la admisión no significa convalidación del título de pregrado.

Artículo 40. El plan curricular abarca los aspectos conceptuales de cada programa, su justificación, pertinencia, objetivos, perfiles de ingreso y egreso, así como el correspondiente plan de estudios donde se especifique: asignaturas, seminarios, talleres, proyectos y otras actividades para el logro de los objetivos, así como la duración y valor en unidades crédito de cada actividad. Deberá indicar, además la distribución del componente curricular en cuanto a las asignaturas obligatorias y electivas.

El plan curricular seguirá los aspectos formales que a tal efecto dicte el Consejo Consultivo Nacional de Estudios de Postgrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SELECCIÓN

Artículo 41. Todo aspirante a ingresar como estudiante regular en un programa de estudios de postgrado deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, en caso de extranjeros el pasaporte vigente.
- b. Fotografía en fondo negro del título registrado de educación superior, certificada por la autoridad respectiva. En caso de extranjeros debidamente apostillado.
- c. Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios superiores de pregrado, suscrita por la autoridad respectiva. En caso de extranjeros debidamente apostillado.
- d. Fotografía de frente tipo carnet.
- e. Partida de nacimiento o su equivalente para extranjero.
- f. Currículum vitae, con soportes de los documentos probatorios.
- g. Comprobante de cancelación del arancel de preinscripción.
- h. Cualquier otro recaudo que establezca la Comisión Coordinadora del programa.

Artículo 42. El Coordinador Operativo del Decanato de Postgrado remitirá a la Comisión de estudios de cada programa, las solicitudes y recaudos para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión y llevar a cabo el proceso de selección.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 43. Cada comisión de estudios de postgrado evaluará los expedientes y recaudos de los aspirantes para su selección en el programa correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 44. Una vez concluido el proceso de selección, la comisión de estudios del programa respectivo remitirá al Decano de Postgrado, a través de la Coordinación Operativa, un informe con la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes, indicando la calificación mínima para admitidos.

Artículo 45. Para ser admitidos en un programa de postgrado se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 39 y 41 del presente reglamento.

Artículo 46- El estudiante que sea admitido en un programa y desee optar al título de Doctor, Magíster, Especialista o Técnico Superior Especialista, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a. Cursar y aprobar las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios del programa vigente de postgrado que cursa, de acuerdo a lo especificado en la normativa interna de Postgrado.
- b. Aprobar la Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, el Trabajo Especial de Grado, o Trabajo Técnico, según sea el caso de acuerdo con lo especificado en los artículos 19, 22, 25 y 28 del presente reglamento.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 47. La inscripción de los estudiantes se hará para cada curso o asignatura en los lapsos que establezca el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Decanato Postgrado, de conformidad con la planificación presentada por las comisiones de estudio y al plan curricular de cada programa.

Artículo 48.- Será condición indispensable para poder cursar la asignatura o actividad equivalente programada en cada período lectivo, la inscripción y el pago de la matrícula correspondiente, de acuerdo con el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS CRÉDITOS Y PERÍODOS LECTIVOS**

Artículo 49. Una unidad crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas, o a treinta y dos (32) horas de clases prácticas o de laboratorio.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Parágrafo Único: Los créditos correspondientes a otro tipo de actividades y asignaturas serán establecidos en el diseño de la asignatura de cada programa de acuerdo con las necesidades y/o requerimientos con previa consideración de la Unidad de evaluación y acreditación de la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado.

Artículo 50. Los cursos y asignaturas de los programas conducentes a grado académico se dictarán por periodos lectivos. En un año se podrán establecer hasta ocho (8) periodos de acuerdo con la normativa interna del Decanato de Postgrado y el plan de estudios contenido en el diseño curricular del programa.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS Y LAS PRELACIONES**

Artículo 51. El diseño curricular de cada programa de postgrado establecerá los requisitos y prelacones. Los requisitos son condiciones que se deben cumplir durante el desarrollo de un programa de postgrado desde su inicio hasta su culminación para realizar una determinada actividad académica. Las prelacones son conjuntos de asignaturas por nivel o un número de créditos determinado, que deben aprobarse antes de cursar otras asignaturas o realizar otras actividades de un nivel superior.

**CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 52. Los programas de estudios de Doctorado, Maestría, Especialización, Especialización Técnica, actualización, ampliación, perfeccionamiento profesional y postdoctorales, serán evaluados de manera continua. Para aprobar una asignatura o actividad equivalente, se deberá obtener una calificación no inferior a cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos.

Artículo 53. El docente de cada asignatura o actividad equivalente será el único responsable de la evaluación de los cursantes de la misma. La evaluación será establecida por el profesor en el programa de cada asignatura presentado y aprobado previamente, especificando las estrategias y actividades de evaluación a utilizar, al igual que los criterios, calificaciones, porcentajes y fechas asignadas a cada una de ellas. Dicho plan será presentado a los estudiantes durante la primera sesión de clases.

Artículo 54. Las estrategias de evaluación que se aplicarán para la valoración del rendimiento estudiantil podrán ser: pruebas, investigaciones, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras que puedan realizarse y ser objeto de evaluación.

Artículo 55. En el caso de asignaturas o actividades equivalentes, previstas en los planes de estudio será requisito indispensable para su aprobación que el estudiante cumpla con la planificación presentada por el docente, incluida en el programa de la asignatura.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 56. Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación prevista en el programa de la asignatura bajo su responsabilidad. Las calificaciones parciales obtenidas por cada estudiante deben hacerse del conocimiento de éste a medida que se vayan realizando las evaluaciones previstas. El registro detallado de calificaciones parciales deberá ser entregado a la Unidad de Registro y Control conjuntamente con la planilla de calificaciones definitivas en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles luego de la última evaluación o sesión docente.

Parágrafo Único: En caso de ser necesario efectuar alguna modificación a las calificaciones consignadas, el profesor de la asignatura entregará un informe debidamente razonado ante la Unidad de Registro y Control de la Coordinación Operativa de Postgrado, quien evaluará la situación y procederá a levantar la correspondiente Acta de Modificación de Calificaciones.

Artículo 57. Las calificaciones definitivas en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, serán siempre en número entero y se utilizarán a los efectos del cómputo del índice académico acumulado.

Artículo 58. Para obtener el índice académico acumulado, se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura cursada, en la escala del uno a nueve (1 al 9) puntos, por el número de créditos de la misma; se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

Parágrafo Primero: El índice académico acumulado se expresará con un número entero y dos cifras decimales. Se utilizará la tercera cifra decimal sólo para fines de aproximación.

Parágrafo Segundo: El cálculo del primer índice académico acumulado para efectos de permanencia, se hará en el momento en que la Coordinación Operativa obtenga la nota de la cuarta asignatura cursada por el estudiante. De ahí en adelante, el cálculo del índice académico acumulado para efectos de permanencia se hará consecutivamente al finalizar cada asignatura.

Artículo 59. Un estudiante de postgrado sólo podrá cursar un máximo de tres (3) asignaturas de otro programa bajo la figura de electivas, cuando haya cursado y aprobado un 75% del Plan de estudios del Programa que curse.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá cursar hasta un máximo de tres asignaturas en otro programa de postgrado de universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Parágrafo Segundo: Para cursar asignaturas en otra Universidad el estudiante hará la gestión correspondiente y deberá tener la aprobación para cursarla con correspondencia escrita dirigida al Decanato de Postgrado del UNET.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 60.- Un estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura cuando no se ha desarrollado más de un 30% del total de horas programadas para dicha asignatura. En casos de fuerza mayor, el retiro de la asignatura procederá si es debidamente justificado ante la Coordinación Operativa.

Parágrafo Primero: El estudiante que por causas ajenas a su voluntad tenga que retirarse de un curso o asignatura después de desarrollado el 30 % del total de horas fijado ut supra, deberá dirigir una comunicación al Coordinador Operativo del Decanato de Postgrado, solicitando su retiro con los respectivos justificativos.

Parágrafo Segundo: El retiro de una asignatura o actividad equivalente en un período académico, no originará reintegro de dinero al estudiante por concepto de pago de matrícula.

Artículo 61. El estudiante que repruebe una asignatura, deberá repetirla y aprobarla

**CAPÍTULO VIII
DE LA PERMANENCIA EN EL POSTGRADO**

Artículo 62. Le será cancelada la matrícula al cursante que:

- a. Resulte reprobado en dos (2) o más asignaturas, o dos (2) veces la misma asignatura a lo largo de sus estudios de postgrado.
- b. No cumpla con lo pautado en materia de índice académico.

**CAPÍTULO IX
DE LA TESIS DOCTORAL, TRABAJO DE GRADO,
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO Y TRABAJO TÉCNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. La actividad investigativa en los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Especialización Técnica, tendrá como resultado un trabajo sobre un problema específico en un área determinada del conocimiento, orientado preferiblemente dentro de una línea de investigación de la UNET a objeto de generar conocimientos vinculados con la realidad.

Artículo 64. En concordancia con lo establecido en los artículos 19, 22, 25 y 28 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, el producto de la actividad investigativa en estudios de postgrado, se denominará: Doctorado, Tesis Doctoral; Maestría, Trabajo de Grado; Especialización, Trabajo Especial de Grado y Especialización Técnica, Trabajo Técnico.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 65. La Universidad compartirá los derechos de autor en las tesis doctorales, trabajos de grado, trabajos especiales de grado y trabajos técnicos, así como la primera publicación de los mismos en revistas arbitradas o indexadas como producto de su trayectoria académica durante su escolaridad.

Parágrafo Único: La Universidad podrá autorizar al autor del trabajo de grado o tesis a hacer uso de los derechos de explotación del producto de su trabajo o tesis, siempre y cuando se comprometa a acreditar, en el ejercicio de dichos derechos, que el trabajo o tesis fue realizado con ocasión de una exigencia académica para obtener el título respectivo dentro de la UNET.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 66. Los temas de investigación de las Tesis Doctorales, Trabajos de Grado, Trabajos Especiales de Grado y Trabajos Técnicos, deben estar enmarcados en las líneas de investigación previstas en los programas respectivos como se establece en los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Parágrafo Único: En caso de que un cursante proponga un tema de investigación que no se encuentre enmarcado en las líneas de investigación del programa, la propuesta será sometida a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado (CEP) que evaluará la viabilidad y pertinencia de su incorporación en las líneas de investigación del programa.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 67. Con el fin de apoyar el desarrollo de las competencias inherentes a la construcción de los referentes teóricos, empíricos y metodológicos que permitan conformar el proyecto de investigación, antes de concluir los tres (3) primeros trimestres del plan de estudios en cada programa de postgrado, se programará el **Seminario I**

Parágrafo Primero: La evaluación cuantitativa y cualitativa del Seminario I estará a cargo del facilitador o los facilitadores del mismo. La calificación mínima aprobatoria del **Seminario I** es de cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET.

Parágrafo Segundo: La Comisión de Estudios de Postgrado de cada programa elaborará y entregará a los estudiantes, al inicio de la escolaridad en cada cohorte, un cronograma en el cual se establezcan los lapsos de entrega del Proyecto y del Avance de la Investigación, ajustados a la secuencia pautada en el plan de estudios y a la programación de los Seminarios I, II y III, según sea el caso del Programa (Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado).

Página 15 de 39



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 68. Una vez aprobado el **Seminario I**, el estudiante podrá inscribir para su presentación el proyecto de investigación, avalado por un tutor, el mismo debe ser presentado a la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva para la asignación de Jurados, posteriormente será presentado ante el Consejo de Decanato de Postgrado para su consideración y aprobación.

Artículo 69. El estudiante deberá consignar al correo electrónico de la Unidad de Trabajo de Grado de la Coordinación Académica de Postgrado, un (1) ejemplar en digital del Proyecto de Investigación y anexar los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación del Proyecto de Investigación.
- b. Carta de aceptación del tutor.

Ficha académica actualizada del tutor en el formato disponible en la página Web del Decanato de Postgrado (formato del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES -CNU-), anexando copia certificada del título de postgrado, sólo si es la primera vez que actúa como tutor en el postgrado de la UNET. En el caso de título de postgrado emitido por una Universidad extranjera, la copia deberá estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.

Artículo 70. La Coordinación Académica, después de efectuar el registro correspondiente, remitirá la solicitud del Proyecto de Investigación para consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado (CEP) del programa respectivo, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre elaboración y presentación del mismo, así como para evaluar su procedencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 de estas normas.

Parágrafo Primero: La notificación sobre aceptación, diferimiento o rechazo del Proyecto de Investigación por parte de la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, deberá producirse en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de su fecha de presentación.

Artículo 71. De ser aceptado el Proyecto de Investigación, corresponderá a la Comisión de Estudios de Postgrado del programa respectivo, proponer la conformación del jurado de la siguiente forma:

- a. Dos (2) miembros principales,
- b. un (1) suplente y
- c. el tutor.

La proposición de la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO será presentada a la Coordinación Académica, instancia que la elevará a consideración y aprobación del Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 72. La notificación sobre aceptación, diferimiento o rechazo del Proyecto de Investigación por parte de la Comisión de Estudios de Postgrado, así como, las observaciones si las hubiere, serán remitidas por la Coordinación Académica al estudiante a través del sistema de control de estudios de postgrado y/o por correo electrónico.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 73. Una vez recibida la notificación señalada en el artículo anterior, el estudiante deberá entregar a cada miembro del jurado, incluido el suplente, un ejemplar digital de su Proyecto de Investigación, dejando constancia en la "Planilla de entrega de proyecto", disponible en la página Web del Decanato de Postgrado. Los miembros del jurado, al recibir el ejemplar, acordarán la fecha, hora y modalidad (presencial o a distancia) para la exposición.

Parágrafo Primero: Una vez que el estudiante entregue la planilla con la firma de todos los miembros del jurado a la Coordinación Académica, se procederá a programar fecha, hora y modalidad en que realizará la exposición sugerida en la planilla de entrega de proyecto, emitiendo las correspondientes convocatorias, las cuales serán enviadas a través del correo electrónico al estudiante, tutor y jurados.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación Académica o el Decano de Postgrado.

Artículo 74. El estudiante, el tutor y los miembros del jurado deberán reunirse para la presentación del Proyecto de Investigación, en la fecha, hora y según la modalidad acordada en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso, deberá comprometerse a presentar por escrito, sus observaciones al Proyecto de Investigación.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación Académica o el Decano de Postgrado.

Artículo 75. Una vez realizada la exposición del Proyecto de Investigación, el jurado emitirá su veredicto dentro de las opciones: Aprobado, Diferido, Rechazado. En todos los casos, se elaborará un acta, en la cual deberán quedar asentadas las observaciones y recomendaciones que el jurado ha realizado y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Primero: En caso de resultar Diferido, el Proyecto de Investigación, el estudiante podrá presentar un ejemplar corregido ante la Coordinación Académica, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega el Proyecto de Investigación corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen las exigencias del jurado, éstos podrán emitir el veredicto de Rechazado.

Parágrafo Segundo: En caso de quedar Rechazado, el estudiante deberá seleccionar un nuevo problema de investigación y reiniciar el proceso desde la preinscripción en la línea de investigación.

Artículo 76. El Proyecto de Investigación aprobado, es un requisito indispensable para formalizar la inscripción en la línea correspondiente ante el Decanato de Investigación, así como para cursar el Seminario II al momento de entregar el Avance de Investigación en los programas de Estudios que corresponde (Especialización y



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Maestrías) en el caso del Programa de Doctorado, la aprobación del Seminario II se programará el Seminario III para la complementación de las Competencias de Investigación.

**SECCIÓN TERCERA
DEL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 77. El Seminario II estará programado para ser cursado sobre la base de la planificación presentada por la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO. Dicho seminario tendrá como objetivo ofrecer asesoría académica a los estudiantes, en aspectos relacionados con el desarrollo de su Avance de Investigación, en función del proyecto aprobado.

Parágrafo Primero: El Seminario II estará a cargo de uno o varios facilitadores propuestos por la Comisión de Estudios de Postgrado, e implica un conjunto de actividades académicas en función de la construcción, análisis y aplicación de instrumentos de investigación u otras herramientas metodológicas que permitan la presentación de resultados.

Parágrafo Segundo: El Seminario III, se programará para participantes de Programas de Doctorado haciéndose las adecuaciones debidas de acuerdo a la naturaleza de estos estudios, estará a cargo de uno o varios facilitadores propuestos por la Comisión de Estudios de Postgrado, para consolidar las capacidades para diseñar y desarrollar procesos de investigación científica de carácter académico.

Parágrafo Tercero: La evaluación cuantitativa y cualitativa de este Seminario, estará a cargo del facilitador o facilitadores del mismo. La calificación mínima aprobatoria del Seminario II es de cinco (5) puntos en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 78. Una vez aprobado el Seminario II, el participante podrá presentar el Avance de Investigación en el caso específico de los Programas de Maestría, en el caso de Programas de Doctorado, la aprobación de Seminario II permitirá la inscripción de Seminario III, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 79. El estudiante deberá entregar a cada uno de los miembros del jurado, comenzando por el tutor, un ejemplar digital de su Avance de Investigación, dejando constancia en la planilla "Solicitud para Presentación del Avance de Investigación", disponible en la página Web del Decanato de Postgrado. Los miembros del jurado al recibir el ejemplar del Avance de Investigación, acordaran la fecha, hora y modalidad (presencial o a distancia) para la exposición.

Parágrafo Primero: Una vez que el participante devuelva firmada por todos miembros del jurado la planilla de entrega del Avance de Investigación, la Coordinación Académica programará la fecha, hora y modalidad en que el estudiante realizará la sustentación del mismo ante el jurado, emitiendo las correspondientes convocatorias, para ser enviadas a través del correo electrónico al estudiante, tutor y jurado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Parágrafo Segundo: La fecha fijada para la exposición del Avance de Investigación, en ningún caso podrá ser inferior a siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la planilla firmada por el jurado en la Coordinación Académica. En casos especiales en acuerdo entre el tutor, estudiantes y jurado previa autorización de la Coordinación Académica, la fecha fijada puede ser inferior a los días establecidos.

Artículo 80. El estudiante, el tutor y los miembros del jurado, deberán reunirse para la sustentación del Avance de Investigación, en la fecha, hora y modalidad acordadas en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso, deberá comprometerse a presentar por escrito, sus observaciones al Avance de Investigación.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la realización de la exposición sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación Académica o el Decano de Postgrado.

Artículo 81: Una vez realizada la sustentación del Avance de Investigación, el jurado emitirá su veredicto dentro de las opciones: Aprobado, Diferido, Rechazado. En todos los casos, se elaborará un acta, en la cual deberán quedar asentadas las observaciones y recomendaciones que el jurado ha realizado y que sustentan la decisión tomada.

Parágrafo Primero: En caso de resultar Diferido el Avance de Investigación, el estudiante podrá presentar un ejemplar corregido, en un lapso no mayor de dos (2) meses. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega el Avance de Investigación corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen las exigencias del jurado, éstos podrán emitir el veredicto de Rechazado.

Parágrafo Segundo: En caso de ser Rechazado, el estudiante deberá iniciar el proceso de investigación a partir de la recopilación, análisis e interpretación de los resultados en un lapso no mayor de seis (6) meses o de acuerdo a lo especificado por los jurados.

Artículo 82: Cuando el Tutor considere que el Avance de Investigación reúne los requisitos para solicitar la sustentación del mismo, e incluso manifiesta por escrito que la propuesta final del trabajo de grado ha sido debidamente asesorada y está en condiciones de ser sustentada con él Avance, deberá presentar la solicitud de permiso a la Coordinación Académica.

Artículo 83: El acta de aprobación del Avance de Investigación, es un requisito indispensable para conformar y entregar ante la Coordinación Académica el Trabajo de Grado y Trabajo Especial de Grado, (en el caso de Programas de Especialización y Maestrías) en el caso de Programas de Doctorado, se harán las adecuaciones debidas de acuerdo a la naturaleza de los estudios de Postgrado y de acuerdo con las exigencias de cada área de conocimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

Artículo 84: Concluida la investigación y la organización de la Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, según sea el caso, con el aval del tutor, el estudiante deberá entregar a cada miembro del jurado un ejemplar digital de su trabajo, dejando constancia en la planilla "Solicitud de reunión preliminar" en la página Web del Decanato de Postgrado. Los miembros del jurado al recibir el ejemplar, indicarán su disponibilidad de fechas y horas para la reunión preliminar.

Parágrafo Primero: El estudiante deberá consignar en la Coordinación Académica los siguientes recaudos:

- a. Planilla de entrega del trabajo, firmada por todos los miembros del jurado.
- b. Constancia del tutor donde señale que dicho trabajo cumple con los requisitos para ser evaluado.
- c. Los demás recaudos exigidos por las Coordinaciones Académica y Operativa, disponibles en la página Web del Decanato de Postgrado.

Parágrafo Segundo: La Coordinación Académica programará la fecha, hora y modalidad para la evaluación preliminar del trabajo, a través de una convocatoria que será enviada por correo electrónico al estudiante y a los integrantes del jurado.

Parágrafo Tercero: La fecha fijada para la reunión preliminar, en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la planilla firmada por el jurado en la Coordinación Académica. En casos especiales en acuerdo entre el tutor, estudiante y jurado previa autorización de la Coordinación Académica, puede ser inferior a los días establecidos.

Artículo 85: El plazo máximo para la aprobación del producto de la actividad investigativa al que se refiere el artículo 2 de estas normas, será de cinco (5) años en los Doctorados, cuatro (4) años en las Maestrías y Especializaciones, y tres (3) años en el caso de Especializaciones Técnicas. En todos los casos estos plazos serán contados a partir de la fecha de inicio de los estudios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 22, 25 y 28 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 86: El jurado designado deberá reunirse para la evaluación preliminar de la Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, según sea el caso, en la fecha y hora acordadas en la convocatoria.

Parágrafo Primero: Si por motivos plenamente justificados e imprevistos, algún miembro del jurado no puede asistir a la reunión en los términos planteados en la convocatoria, deberá informarlo a la Coordinación



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Académica, indicando además si autoriza la exposición sin su presencia, en cuyo caso, deberá comprometerse a presentar por escrito, sus observaciones al trabajo final.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la realización de la sustentación sin presencia de uno de los miembros del jurado, estará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación Académica o el Decano de Postgrado.

Artículo 87: Si la evaluación corresponde con la sustentación del Trabajo Especial de Grado para especializaciones o el Trabajo Técnico, en caso de especializaciones Técnicas, el jurado deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- a. Aprobar si cumple con los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente al respecto. En este caso, la Coordinación Académica emitirá las actas definitivas para la firma del jurado.
- b. Diferir por un período máximo de tres (3) meses, cuando el jurado tenga observaciones, siempre que el estudiante esté dentro del plazo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.
- c. Rechazar cuando no cumpla con las exigencias del jurado, el estudiante deberá elaborar un nuevo producto final de investigación en un lapso no mayor de tres (3) meses o de acuerdo a lo especificado por los jurados.

Parágrafo Primero: La decisión del jurado es por mayoría simple y será registrada en el Acta de Evaluación Preliminar. Cualquiera de los miembros podrá abstenerse de firmar esta acta, en cuyo caso, deberá presentar por escrito a la Coordinación Académica, una exposición de motivos debidamente razonada.

Parágrafo Segundo: En los casos 2 y 3, el jurado deberá indicar en el Acta de Evaluación Preliminar, un razonamiento que avale su decisión de diferir o rechazar el trabajo, indicando expresamente las observaciones al mismo.

Parágrafo Tercero: Al finalizar la evaluación preliminar, el jurado informará al estudiante acerca de la decisión tomada, procediendo a la lectura del Acta de Evaluación Preliminar.

Artículo 88: El veredicto del jurado será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial.

Artículo 89: En caso de resultar Diferido el Trabajo Especial de Grado o el Trabajo Técnico, el estudiante deberá entregar a los integrantes del jurado la versión corregida de su trabajo, dentro del plazo pautado en la evaluación preliminar, siguiendo nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 75 parágrafo primero de este reglamento.

Parágrafo Único: Si el estudiante no entrega las correcciones en el plazo establecido en la evaluación preliminar, o si una vez efectuada ésta, el jurado considera que las modificaciones no lograron el nivel requerido,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

el trabajo se considerará Rechazado. En ambos casos, el jurado deberá levantar el Acta de Rechazo, firmada por al menos dos (2) integrantes del mismo.

Artículo 90: Cuando el Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico sea Rechazado, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 87 literal c.

Artículo 91: De ser rechazado nuevamente el Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico, el aspirante no podrá optar al título correspondiente.

Artículo 92: En caso de tratarse de una Tesis Doctoral o un Trabajo de Grado de Maestría, el jurado deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- a. Fijar la fecha de defensa pública en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para Tesis y quince (15) días hábiles para Trabajo de grado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente y el estudiante está dentro del plazo establecido en el artículo 73 parágrafo segundo de estas normas.
- b. Diferir la fecha de defensa pública por un período máximo de tres (3) meses, cuando el jurado tenga observaciones acerca de la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado, siempre y cuando el estudiante esté dentro del plazo establecido en el artículo 19 literal c de estas normas. Si transcurrido este lapso, el estudiante no entrega la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado corregido, o si las correcciones presentadas no satisfacen el nivel requerido, el jurado podrá emitir el veredicto de Rechazado.
- c. Rechazar cuando no cumpla con las exigencias del jurado, el estudiante deberá elaborar un nuevo producto final de investigación en un lapso no mayor de tres (3) meses o de acuerdo a lo especificado por los jurados.

Parágrafo Primero: La decisión del jurado es por mayoría simple y será registrada en el Acta de Revisión Preliminar. Cualquiera de los miembros del jurado podrá abstenerse de firmar esta acta, en cuyo caso, deberá presentar por escrito a la Coordinación Académica, una exposición de motivos debidamente razonada.

Parágrafo Segundo: En los casos b y c, el jurado deberá indicar en el Acta de Evaluación Preliminar, un razonamiento que avale su decisión de diferir o rechazar la defensa de la Tesis Doctoral o sustentación del Trabajo de Grado, indicando expresamente las observaciones al mismo.

Parágrafo Tercero: Al finalizar la evaluación preliminar, el jurado informará al estudiante acerca de la decisión tomada, procediendo a la lectura del Acta de Evaluación Preliminar.

Artículo 93: En caso de resultar Diferido la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado, el estudiante deberá entregar a los integrantes del jurado la versión corregida, dentro del plazo pautado en la evaluación preliminar, siguiendo nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 75, parágrafo primero de este Reglamento.

Parágrafo Único: Si el estudiante no entrega las correcciones en el plazo establecido en la evaluación preliminar, o si una vez efectuada ésta, el jurado considera que las modificaciones no lograron el nivel requerido,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

la Tesis Doctoral o el Trabajo de Grado se considerará Rechazado. En ambos casos, el jurado deberá levantar el Acta de Rechazo, firmada por todos sus integrantes.

Artículo 94: Cuando el Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico sea Rechazado, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 92 literal c.

Artículo 95: De ser rechazado nuevamente el Trabajo de Grado, el aspirante no podrá optar al título correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
DEFENSA PÚBLICA DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO
EN PROGRAMAS DOCTORADO O MAESTRÍA.**

Artículo 96: Una vez autorizada la defensa de la Tesis Doctoral o del Trabajo de Grado en la evaluación preliminar, la Coordinación Académica de Postgrado, de acuerdo con el jurado, procederá a programar fecha, hora y modalidad para dar cumplimiento a este acto.

Artículo 97: Concluida la defensa, se dará lectura al acta donde se señale el veredicto respectivo. Se harán seis (6) ejemplares de esta acta, firmadas por el jurado, las cuales serán entregadas en la Coordinación Académica.

Artículo 98: El veredicto del jurado será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA MENCIÓN PUBLICACIÓN**

Artículo 99: En caso de Tesis Doctoral, Trabajo de Grado, Trabajo Especial de Grado o Trabajo Técnico particularmente notable, el jurado podrá sugerir Mención Publicación, para lo cual se elaborará una exposición de motivos, indicando los méritos para esta mención, con base en los siguientes criterios:

- a. Aportes efectivos a la generación de conocimiento o a la solución de un problema general del entorno
- b. Originalidad y rigurosidad académica en la metodología aplicada en el proceso de investigación.
- c. Razonamiento riguroso, exposición sistemática, claridad metodológica y complementación bibliográfica, necesarios para considerar el trabajo como excelente.

Parágrafo Primero: La sugerencia para la Mención Publicación sólo podrá hacerse si el estudiante se encuentra dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

Parágrafo Segundo: Para sugerir la Mención Publicación, se requerirá decisión unánime del jurado.

Página 23 de 39



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 100: En caso de que el jurado recomiende esta mención, el estudiante conjuntamente con su tutor, deberán escribir un artículo científico con los resultados obtenidos en la investigación, en el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha en la cual se emite la Mención y siguiendo los criterios establecidos en las normas de alguna revista científica del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 101: El Consejo de Decanato de Postgrado otorgará el certificado de Mención Publicación, en aquellos casos en que el artículo científico haya sido aprobado para su publicación por el comité editorial de una revista científica y se realice la entrega de la misma ante la Coordinación Académica.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 102: La estructura del trabajo de grado se ajustará a lo dispuesto en Instructivo que a tal efecto diseñe y redacte cada una de las áreas de conocimiento de Postgrado, a objeto de ser elevada a consideración del Consejo de Decanato de Postgrado a través de la Coordinación Académica.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL EGRESO**

Artículo 103: Para obtener el grado académico de Doctor, Magíster, Especialista y Técnico Superior Especialista, el aspirante deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el programa respectivo.

Parágrafo Único: Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos deben haber sido cursados y aprobados en la UNET.

Artículo 104: La solicitud del grado académico será hecha por el aspirante, vía web, ante la Coordinación Control de Estudios de la universidad cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento.

**CAPÍTULO X
DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 105: Para ser profesor de Postgrado en la UNET, se requiere poseer un título igual o superior al correspondiente programa que se trate, otorgado por una institución de educación superior de reconocido prestigio, preferiblemente con experiencia académica en el área de conocimiento de la asignatura que aspira dictar o ser investigador activo en el campo del conocimiento al cual está inscrita la asignatura que aspira dictar.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Parágrafo Único: Excepcionalmente la universidad podrá solicitar los servicios de profesionales de alto nivel y prestigio que no cumplan el requisito del título, bajo la figura de profesores invitados, para dictar asignaturas relacionadas con el área de conocimiento, tutorías, asesorías y otras que considere conveniente la Institución, previa consideración y aprobación por parte del Consejo Académico de la UNET.

Artículo 106: Los profesores de Postgrado podrán ser seleccionados dentro de los siguientes grupos:

- a. Miembros del personal académico de la UNET.
- b. Miembros del personal académico de otras Universidades o Institutos de Investigación Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio.}
- c. Profesionales de alto nivel, prestigio y comprobada trayectoria que no queden incluidos en los dos literales anteriores.

Artículo 107: La selección de los profesores señalados en el artículo 105 de este Reglamento será tramitada por la comisión de estudios ante la Coordinación Académica de Postgrado.

Artículo 108: La clasificación en el escalafón de los profesores señalados en el artículo 105, se hará única y exclusivamente para los efectos administrativos de pago. La categoría mínima será la de agregado y la máxima titular, de acuerdo con las credenciales del profesor, una vez aplicado el baremo aprobado por el Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 109: Podrán ser invitados a dictar asignaturas de postgrado miembros del personal administrativo de la UNET, o de otras Universidades, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 105 del presente Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos administrativos que correspondan según la normativa aplicable.

Artículo 110: La contratación y pago se efectuará bajo la figura de Honorarios Profesionales de acuerdo con la normativa vigente de la UNET sobre el particular. Cuando las actividades profesores se realicen fuera del recinto de la UNET en San Cristóbal, el cálculo de viáticos se realizará igual al realizado para el pago de los miembros del personal académico de la UNET.

Artículo 111: A los efectos de las actividades académicas, los profesores estarán bajo la coordinación y supervisión directa de las Coordinaciones Operativa y Académica del Decanato de Postgrado.

Artículo 112: Los profesores de Postgrado, además de cumplir con las condiciones referidas en el artículo 105 del presente Reglamento, deberán generar proyectos y líneas de investigación en el área de su especialidad, conjuntamente con el Decanato de Investigación podrán conformar equipos ínter o multidisciplinarios para la ejecución de tesis doctorales, trabajos de grado, trabajos especiales de grado o trabajos técnicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 113: La selección de profesores para impartir una asignatura, deberá ser responsabilidad de la Comisión de Estudios del programa al cual pertenezca la misma con el visto bueno de la Coordinación Académica de Postgrado.

Artículo 114: Son deberes de los profesores de postgrado:

- a. Impartir una formación académica de calidad dentro del marco del respeto por los Derechos Humanos, la posición política, religiosa y de género.
- b. Consignar ante la Coordinación Académica de Postgrado, a través de la comisión de estudios, el programa analítico de la asignatura.
- c. Entregar a los estudiantes del curso de postgrado, previo al inicio formal de las actividades, el programa sinóptico contentivo de la totalidad de las actividades a realizar y su correspondiente evaluación, para la discusión y conformación definitiva de la misma.
- d. En actividades con modalidad virtual, el docente deberá consignar ante la Coordinación Académica, la Guía didáctica de la asignatura con la descripción detallada de las estrategias, herramientas, instrumentos de evaluación y plataforma a utilizar.
- e. Cumplir con lo estipulado en el programa de la asignatura y el horario de clases asignado.
- f. Hacer entrega de las notas parciales y definitivas ante la Unidad de Control de Estudios del Decanato de Postgrado, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de la última evaluación o actividad docente.
- g. Hacer del conocimiento de la Coordinación Académica de Postgrado, a través de la comisión de estudios del programa respectivo, cualquier modificación o cambio en el programa, para su aprobación previa y posterior aplicación.
- h. Cumplir con cualquier otro requerimiento contemplado en la normativa interna del Decanato de Postgrado.

Artículo 115: De acuerdo con sus recursos económicos, el Decanato de Postgrado podrá asignar ayudas a los profesores que dicten asignaturas de postgrado a objeto de contribuir, conjuntamente con la universidad, para su asistencia a congresos, foros, seminarios, etc., en el área de su competencia con miras a su permanente actualización.

**CAPÍTULO XI
SECCIÓN PRIMERA
DEL TUTOR**

Handwritten signature/initials

Artículo 116: El aspirante a obtener el título académico de postgrado deberá desarrollar su tesis doctoral, trabajo de grado, trabajo especial de grado o trabajo técnico, según sea el caso, bajo la dirección de un tutor, designado por el Decanato de Postgrado previa proposición del aspirante a través de la Comisión de Estudios de cada programa.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Parágrafo Primero: En casos cuando el tutor sea externo, es decir que no pertenezca al personal de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, deberá presentar la ficha académica del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES -CNU- y los soportes respectivos.

Parágrafo Segundo: El tutor de la tesis forma parte del jurado evaluador, pudiendo tener voz en los procesos de defensa de la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico.

Artículo 117: Para ser tutor se requiere poseer un título igual o de mayor nivel al cual aspira el estudiante, además de reconocida competencia en el área en la cual dirigirá la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico, según corresponda.

Parágrafo Único: No podrá ser tutor quien tenga con el estudiante lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuges o concubinos.

Artículo 118: Cuando entre el tutor y el estudiante existan diferencias que conduzcan a disparidad de criterios que imposibiliten el avance y finalización del trabajo especial de grado, del trabajo de grado o de la tesis doctoral, el Consejo de Decanato de Postgrado podrá aprobar la sustitución del tutor a solicitud de la comisión de estudios de postgrado del programa respectivo, tomando en consideración la petición justificada del estudiante.

Artículo 119.- El tutor podrá solicitar ante la comisión de estudios del programa respectivo su desincorporación como jurado de la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico, bajo su responsabilidad, en casos plenamente justificados. La Coordinación Académica, elevará a consideración del Consejo de Decanato de Postgrado la solicitud a objeto de realizar el nombramiento de un nuevo tutor.

Artículo 120: En ningún caso se podrá ser tutor de más de siete (7) tesis doctorales, trabajos de grado, de trabajos especiales de grado, o de trabajos técnicos en un mismo lapso de ingreso.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL JURADO EVALUADOR**

Artículo 121: Para ser miembro del jurado evaluador se requiere poseer un título igual o de mayor nivel al cual aspira el estudiante, además de reconocida competencia en el área en la cual dirigirá la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico, según corresponda.

Artículo 122: El jurado evaluador del trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico, estará compuesto por:

- a. tres (3) miembros principales, uno de los cuales fungirá como presidente del jurado,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

- b. y un (1) miembro suplente, seleccionados por la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO y aprobados por el Consejo de Decanato de Postgrado.
- c. El Tutor designado por el estudiante y aprobado previamente por el Consejo de Decanato.

Parágrafo Primero: No podrá formar parte del jurado evaluador quien tenga con el estudiante lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuges o concubinos.

Parágrafo Segundo: Para el caso de tesis doctoral, al menos uno (1) de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución distinta a la UNET.

Parágrafo Tercero: En el caso de Tesis Doctorales, el jurado evaluador estará conformado por cuatro (4) miembros principales constituido como se especifica en los literales a y c y un (1) miembro suplente como se señala en el literal b de este artículo, seleccionados por la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO y aprobados por el Consejo de Decanato de Postgrado, uno de los miembros del jurado fungirá como presidente.

Artículo 123: El aspirante a obtener el título podrá recusar, mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Académica, a cualquier miembro del jurado nombrado por el Consejo de Decanato de Postgrado en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la respectiva resolución.

Artículo 124: Cualquier miembro del jurado evaluador podrá renunciar, mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Académica, a participar en la evaluación de la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico, según sea el caso, en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la decisión del Consejo de Decanato de Postgrado.

Artículo 125: Los miembros del jurado evaluador deberán poseer título de doctor, magíster o especialista, según sea el caso, y tener experiencia docente o profesional en el área relacionada con la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico.

Parágrafo Único: Excepcionalmente la Universidad podrá solicitar los servicios de profesionales de alto nivel y prestigio que no cumplan el requisito del título para formar parte del Jurado evaluador, previa consideración y aprobación por parte del Consejo Académico de la UNET.

Artículo 126: El veredicto del jurado evaluador será inapelable y su juicio no será revisable, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: En caso de realizarse apelación contra la decisión del jurado evaluador, esta deberá consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del veredicto definitivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 127: La Universidad compartirá el derecho de coautor en las tesis doctorales, los trabajos de grado, los trabajos especiales de grado y los trabajos técnicos, así como la primera publicación de los mismos.

Artículo 128: Los procedimientos para el desarrollo, presentación, sustentación pública y aprobación de las tesis doctorales, los trabajos de grado, los trabajos especiales de grado y los trabajos técnicos, se regirán por lo establecido en las normas e instructivos específicos que a tal efecto emane el Consejo de Decanato de Postgrado.

**CAPÍTULO XII
DE LAS EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA EQUIVALENCIA**

Artículo 129: Se entiende por equivalencia el proceso por el cual la Universidad Nacional Experimental del Táchira a través de la Coordinación Académica y previo análisis de la Comisión de Estudios de Postgrado, determina cuáles asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante a nivel de postgrado en un instituto de Educación Superior de rango universitario en Venezuela, o en el exterior, debidamente acreditado, equivalen a asignaturas que forman parte del programa de Doctorado, Maestría o Especialización que se dicta en la UNET.

Artículo 130: Para optar a un proceso de equivalencias, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar el proceso preinscripción y ser aceptado en un programa de postgrado.
- b. Cancelar un arancel vigente, establecido y aprobado previamente por el Consejo de Decanato para el estudio y análisis de la solicitud de equivalencias.

Llenar en la Planilla de Solicitud de Equivalencia, en donde es requisito indispensable los datos del estudiante, asignaturas cursadas y maestría solicitada, esta información será entregada a la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado, para su consideración y asignación a la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO respectiva.

Artículo 131: La solicitud de equivalencias de estudios de Postgrado debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad
- b. Original y copia de las notas certificadas de las asignaturas cursadas y aprobadas con los respectivos programas, en donde se especifique el número de horas, la escala de calificación y la fecha de aprobación.

Artículo 132: La Comisión de Estudios de Postgrado del programa vigente respectivo, revisará y evaluará la solicitud de equivalencia de cada aspirante completando el apartado Análisis de la Comisión de Estudios de Postgrado y entregándola a la Coordinación Académica quien la elevará a consideración del Consejo de

Página 29 de 39



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Decanato de Postgrado.

Artículo 133: El total de créditos reconocidos no podrá exceder de:

- a. El setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos establecidos en un programa de Maestría, Especialización o Especialización Técnica.
- b. Seis (6) unidades crédito en el caso de cursos de perfeccionamiento y mejoramiento profesional cursados y aprobados en la UNET o en un Instituto de Educación Superior de rango universitario en Venezuela, o en el exterior, los cuales deben incluirse en el setenta y cinco por ciento (75%) indicado en el literal anterior.

Artículo 134: Los créditos obtenidos por equivalencia deben corresponder a asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Hayan sido aprobadas con un mínimo de sesenta y ocho (68) puntos en la escala del 1 al 100 puntos, o su equivalente en otras escalas.
- b. Los objetivos y contenidos de la asignatura del programa original sean similares en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, con los correspondientes al programa de la asignatura solicitada.

Artículo 135: La solicitud y aprobación de la equivalencia no confiere derecho automático de inscripción en el postgrado de la UNET. Para el ingreso al programa de Maestría o Especialización el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos de inscripción establecidos en el Decanato de Postgrado de la UNET, dentro de los lapsos programados.

Parágrafo Único: Una vez que el aspirante, a quien se le haya otorgado la equivalencia, sea admitido como estudiante del postgrado, queda sujeto al régimen de prelación establecido en el plan de estudios del programa respectivo; en consecuencia, no podrá cursar asignaturas de un nivel superior hasta tanto apruebe la asignatura de prelación de más bajo nivel respecto a la concedida en la equivalencia.

Artículo 136: No serán objeto de equivalencias la tesis doctoral, el trabajo de grado, el trabajo especial de grado o el trabajo técnico.

Artículo 137: La equivalencia de notas entre asignaturas registradas para los estudios vigentes de Maestría y Especialización y los programas presentados por el aspirante, se establecen en la escala de notas de la UNET (del 1 al 9). La escala de equivalencia se aplicará en función de la conversión (de ser necesario) de la tabla 1, en la que se aprecia intervalos de notas de reprobación y aprobación, para lo cual se utilizarán intervalos establecidos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEFINICIONES**



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 138: Se entiende por Convalidación al proceso mediante el cual la Comisión de Estudios de Postgrado de un programa dispone que a un estudiante se le consideren aprobadas determinadas asignaturas o cursos de postgrado realizados en otros programas de estudio o cursos de la UNET, o en el mismo programa, cuando se determine que existe una correspondencia de al menos setenta y cinco por ciento (75%) del contenido programático de la asignatura a convalidar.

Parágrafo Único: No será objeto de convalidación, el trabajo técnico, el trabajo especial de grado, el trabajo de grado y la tesis doctoral.

Artículo 139: Para optar a un proceso de convalidación, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cancelar el arancel vigente establecido por la Administración y aprobado por el Decanato de Postgrado para el estudio y análisis de la solicitud de convalidación.
- b. Llenar en la planilla de solicitud de convalidación, los datos del aspirante y entregarlo en la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado.

Artículo 140: Cualquier estudiante regular o admitido a un programa de postgrado de la UNET puede solicitar la convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas a nivel de postgrado en cualquiera de los programas dictados por la UNET, en los siguientes casos:

- a. Asignaturas cursadas y aprobadas de acuerdo con el régimen establecido en este Reglamento.
- b. Asignaturas cursadas y aprobadas como parte de un programa de postgrado desarrollado en la UNET, conjuntamente con una, o varias, Instituciones de Educación Superior, bajo la figura de convenios específicos.
- c. Cursos de actualización, ampliación o perfeccionamiento profesional aprobados en la UNET considerados como estudios de IV Nivel.
- d. Asignaturas cursadas y aprobadas en un programa de Maestría, Especialización o Especialización Técnica en la UNET, sin haber obtenido el título correspondiente dentro del lapso establecido por la Normativa General de Estudios de Postgrado.

**CAPÍTULO XIII
DEL REINGRESO**

Artículo 141: El reingreso es un procedimiento que le permite a los estudiantes de programas de postgrado UNET, reiniciar el programa de postgrado que no culminaron o del cual hayan formalizado retiro de sus estudios durante los lapsos establecidos en la presente normativa mediante la concesión de un período máximo de dos años, a los fines de la obtención del título correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Parágrafo Único: Este período se concederá en el entendido de que la UNET, como centro para el desarrollo integral del ser humano, está comprometida con la formación y actualización del individuo, procurando que éste alcance un alto nivel científico y humanístico, dentro de parámetros mínimos de eficiencia y eficacia, que garanticen a los estudiantes de los programas de postgrado la oportunidad de culminar la fase final en sus estudios.

Artículo 142: Para optar al programa de reingreso, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Haber aprobado por lo menos el 40% de las asignaturas correspondiente al programa de postgrado respectivo.
- b. No haber sido reprobado en dos (2) asignaturas del programa de Postgrado que cursó.
- c. Cancelar el arancel vigente establecido por la Administración y aprobado por el Decanato de Postgrado para el estudio y análisis de la solicitud al programa de reingreso.
- d. Llenar la planilla de solicitud de reingreso los datos del estudiante y entregarlo en la Coordinación Académica del Decanato de Postgrado

Artículo 143: La Comisión de Estudios de Postgrado del programa vigente respectivo, revisará y evaluará la solicitud de reingreso de cada aspirante, completando el apartado Análisis de la Comisión de Estudios de Postgrado, y entregándola a la Coordinación Académica para su debido procesamiento.

Artículo 144: Luego del análisis realizado por la Comisión de Estudios de Postgrado el estudiante deberá cumplir como mínimo con el 40% de las asignaturas del programa vigente, ya sea por aprobación o convalidación.

Parágrafo Primero: No será objeto de convalidación, el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral concluidas en otros programas de postgrado, ajustándose a las normativas vigentes.

Parágrafo Segundo: La Comisión de Estudios de Postgrado decidirá sobre la conveniencia o no de continuar con el trabajo técnico, el trabajo especial de grado, el trabajo de grado o la tesis doctoral, basado en las actas correspondientes.

Artículo 145: Una vez evaluada la solicitud de reingreso por parte de la Coordinación Académica, se elevará al Consejo de Decanato de Postgrado quien decidirá la aprobación del reingreso.

Artículo 146:

Para ingresar en el programa de postgrado vigente bajo la modalidad de reingreso, el estudiante debe contar con la aceptación emitida por la Coordinación Académica.}

Parágrafo Único: La Coordinación Académica procesará el registro del estudiante como estudiante de reingreso y notificará a la Coordinación Operativa sobre la fecha de reingreso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 147: El estudiante deberá pagar el arancel establecido por la Administración y aprobado por el Decanato de Postgrado por concepto de inscripción en el programa de reingreso. El arancel indicado por inscripción tendrá vigencia por 12 meses continuos, finalizado este período si el estudiante no ha concluido totalmente su escolaridad y/o presentado y aprobado su trabajo de grado deberá pagar un nuevo arancel sujeto a lo establecido por la Administración de Postgrado, el cual le conferirá un lapso adicional de doce (12) meses continuos para la culminación de sus estudios.

Parágrafo Primero: El lapso previsto de un (1) año para culminar el programa de reingreso podrá extenderse en casos debidamente justificados y de exclusiva responsabilidad del Decanato de Postgrado.

Parágrafo Segundo: La fecha de inicio del Reingreso comenzará a contabilizarse a partir de la inscripción de la primera oferta académica realizada al estudiante.

Artículo 148: Si por causa debidamente justificada un aspirante admitido para cursar el programa de reingreso no formaliza su inscripción de la primera asignatura ofertada, de acuerdo al cronograma establecido por la comisión de estudios respectiva, podrá solicitar el diferimiento de dicha inscripción en un plazo máximo de doce (12) meses continuos. En caso de no formalizar la inscripción en esta segunda oportunidad, automáticamente queda excluido del programa de reingreso, pudiendo optar nuevamente al programa según lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 149: La asignatura "Metodología de la Investigación" será obligatoria en los programas de Reingreso considerando:

- a. Constará de tres (3) unidades crédito UC equivalentes a cuarenta y ocho (48) horas teóricas.
- b. La misma se impartirá en un período de seis (6) semanas, o en el que decida particularmente cada comisión con el aval de la Coordinación Académica de Postgrado.
- c. El programa de la asignatura será diseñado con el objeto de actualizar contenidos de investigación adaptados a los criterios de las Comisiones de Estudio de Postgrado.
- d. La aplicabilidad de la asignatura está sujeta al análisis realizado al estudiante en función de:
- e. Validez, actualización del contexto de estudio y pertinencia del trabajo de grado
- f. Estado y desarrollo del trabajo de grado
- g. Asignaturas de Investigación aprobadas y por cursar: Seminario I, Seminario II.
- h. Evaluaciones realizadas y por realizar: línea de investigación, defensa del proyecto, defensa del avance, según sea el caso.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS ESTUDIANTES**



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 150: Para ser estudiante de postgrado se requiere poseer un título de Educación Superior de Licenciado o su equivalente, expedido por una universidad nacional o extranjera legalmente establecida, y cumplir con los requisitos de admisión e inscripción previstos en el presente reglamento y en cada programa en particular.

Parágrafo Único: Podrán ser estudiantes de postgrado los técnicos superiores universitarios en los programas de Especialización Técnica.

Artículo 151: Los estudiantes de Postgrado se clasifican en:

- a. Aspirantes, como lo define el artículo 153 de este Reglamento.
- b. Estudiantes regulares, como lo define el artículo 155 de este Reglamento.
- c. Estudiantes especiales, como lo define el artículo 156 de este Reglamento

Parágrafo Único: A los efectos de este Reglamento se entenderán como sinónimos los términos estudiantes, estudiante y estudiante.

Artículo 152: Se consideran aspirantes quienes, habiendo cumplido con los requisitos de preinscripción y preselección, se encuentran a la espera de la formalización de la inscripción.

Parágrafo Único: La selección de los aspirantes, será responsabilidad de la comisión de estudios del programa respectivo. Dicha selección se hará con base en los méritos y credenciales del aspirante, de acuerdo con los criterios establecidos en el baremo de preselección.

Artículo 153: Luego de admitido en uno de los Programas de Postgrado (Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado), el aspirante deberá formalizar su ingreso al programa respectivo dentro de los lapsos establecidos por la Coordinación Operativa.

Parágrafo Único: El aspirante que no formalice su inscripción en el momento que le corresponde, podrá hacerlo hasta un máximo de dos lapsos académicos posteriores al inicio del respectivo lapso de ingreso.

Artículo 154: Se consideran estudiantes regulares quienes después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos, se encuentren debidamente inscritos en un programa de postgrado conducente a grado académico y cumplan con las normas mínimas de permanencia en dicho programa.

Artículo 155: Se consideran estudiantes especiales aquellos que se encuentren formalmente inscritos en algún programa no conducente a grado académico y opten solo por el certificado de asistencia o aprobación, según sea el caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 156: Un estudiante regular podrá solicitar a la coordinación operativa su retiro temporal del programa de postgrado que cursa en cualquier momento de los estudios. Este retiro se realizará una sola vez por un lapso comprendido entre seis meses a un año (6 meses – 1 año), el tiempo que el estudiante permanezca retirado no será considerado en el cómputo del tiempo máximo establecido para culminar sus estudios.

Parágrafo Uno: El solicitante deberá entregar por escrito la solicitud con los justificativos correspondientes. La coordinación operativa evaluará la solicitud y dará su veredicto en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su recepción.

Parágrafo Dos: Las modificaciones a los pensum de estudio que se generen en el lapso de tiempo de permiso, serán acatadas por el estudiante.

Artículo 157: Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Asumir con responsabilidad su aprendizaje y actuación estudiantil.
- b. Cumplir las normas y disposiciones académicas y administrativas aprobadas por la Universidad.
- c. Mantener buena conducta, disciplina, decoro y dignidad como principios del espíritu universitario.
- d. Tratar respetuosamente a las autoridades universitarias, personal docente y de investigación, personal administrativo, obrero y compañeros de estudio.
- e. Cuidar el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad, así como las instalaciones que se utilizar en para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- f. Las demás que establezcan las normativas vigentes o el programa respectivo.

Artículo 158: Son derechos de los estudiantes de postgrado:

- a. Recibir una formación académica de calidad dentro del marco del respeto por los Derechos Humanos, la nacionalidad, posición política, religiosa y de género.
- b. Recibir orientación o asesoría adecuada para el buen desenvolvimiento de sus estudios.
- c. Disponer de recursos académicos, investigativos, tecnológicos y de servicios cónsonos con la naturaleza y exigencia de sus estudios.
- d. Recibir del tutor la orientación adecuada y de calidad dentro del tiempo estipulado
- e. Ser representado, con voz y voto, en el Consejo del Decanato de Postgrado
- f. Participar en los procesos electorales como candidatos a representar en el Consejo de Decanato de Postgrado a los estudiantes de postgrado.
- g. Participar en los procesos electorales para elegir a las autoridades, decanos y representantes al cogobierno de la universidad.
- h. Los demás que establezcan las normativas vigentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Artículo 159: Son derechos de los estudiantes de postgrado:

- a. Recibir una formación académica de calidad dentro del marco del respeto por los Derechos Humanos, la nacionalidad, posición política, religiosa y de género.
- b. Recibir orientación o asesoría adecuada para el buen desenvolvimiento de sus estudios.
- c. Disponer de recursos académicos, investigativos, tecnológicos y de servicios cónsonos con la naturaleza y exigencia de sus estudios.
- d. Recibir del tutor la orientación adecuada y de calidad dentro del tiempo estipulado
- e. Ser representado, con voz y voto, en el Consejo del Decanato de Postgrado
- f. Participar en los procesos electorales como candidato a representar en el Consejo de Decanato de Postgrado a los estudiantes de postgrado.
- g. Participar en los procesos electorales para elegir a las autoridades, decanos y representantes al cogobierno de la universidad.
- h. Los demás que establezcan las normativas vigentes.

Artículo 160: Las faltas cometidas por los estudiantes, individual o colectivamente, serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 161: Se considerarán faltas graves:

- a. Participar, individual o colectivamente, en actos de carácter violento que tengan como objeto presionar a personas u organismos de dirección universitaria, para modificar o derogar disposiciones tomadas en el uso de sus facultades.
- b. Incitar a la violencia que, directa o indirectamente, afecte la actividad universitaria.
- c. La ofensa a las autoridades académicas, a los profesores, a los compañeros de estudio o a cualquier otro miembro del personal administrativo u obrero al servicio de la institución.
- d. Las acciones fraudulentas que el estudiante realice de manera intencional y premeditada, individualmente o con la participación de otras personas, antes, durante, o después de las actividades de evaluación de los aprendizajes, dirigidas a alterar los resultados de su propia evaluación o la de otros estudiantes.
- e. La alteración fraudulenta de materiales de evaluación, actas de asistencia o cualquier otro documento relacionado con la evaluación.
- f. La utilización de persona sustituta, o sustituir a otro estudiante en la realización de actividades de evaluación o de cualquier actividad académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

- g. Convenir con terceros la elaboración de trabajos prácticos, trabajos de grado y otras tareas de carácter evaluativo, y presentarlos como de elaboración propia.
- h. Presentar como propios los trabajos intelectuales de otras personas, con o sin consentimiento del autor.
- i. La falta de probidad, vías de hecho, conducta inmoral o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la universidad.
- j. Perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta, al patrimonio de la universidad.
- k. Las faltas que constituyan delito.
- l. Otras que señalen las leyes y los reglamentos de la universidad.

Artículo 162: Serán faltas leves cualesquiera otros hechos o circunstancias no contemplados en el artículo del presente reglamento que puedan causar perturbación en el orden y disciplina académicos.

**CAPÍTULO XV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 163: En razón de las faltas, y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sólo podrán imponerse las sanciones especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 164: Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los estudiantes serán:

- a) **De las graves:** cancelación de la matrícula y retiro del postgrado hasta por cinco (5) años. De reincidir en cualquiera de estas faltas, se le cancelará la matrícula indefinidamente.
- b) **De las leves:** amonestación escrita cuya copia deberá reposar en el expediente del estudiante. Tres (3) amonestaciones escritas serán motivo de suspensión indefinida de la matrícula.

Artículo 165: Las sanciones a las faltas graves se impondrán una vez sancionado el expediente; a tales efectos se le garantizará al estudiante el debido proceso y su derecho a la defensa ante las instancias correspondientes. El procedimiento para la calificación de la falta, así como para la correspondiente sanción, se efectuará de acuerdo con la normativa vigente en la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 166: El Decanato de Postgrado, con el visto bueno del Consejo de Decanato, podrá designar, entre los estudiantes de un determinado programa de postgrado, un Becario Especial, el cual será exonerado del pago de la matrícula mientras duren sus estudios, a cambio de que efectúen actividades de apoyo académico y administrativo del programa respectivo.

Parágrafo Único: Para optar a la beca, el estudiante deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

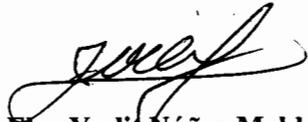
- a. Tener un índice académico acumulado de siete (7) puntos o superior en la escala de uno a nueve (1 a 9) puntos.
- b. Tener disponibilidad de tiempo para el trabajo asignado.

Artículo 167: Las dudas que surjan en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Decanato de Postgrado y lo no previsto por el Consejo Universitario de la UNET.

Artículo 168: Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET de fecha 27/10/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario C.U.040/2017, que a su vez contiene la modificación aprobada en sesión C.U. 007/2017, de fecha 14/03/2017.


Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector




Dra. Eicy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.23

Nota 1: este Reglamento sufrió sustanciales modificaciones de fondo y de forma; para visualizarlas, se recomienda acudir al cuadro comparativo presentado en esta sesión del C.U.

Nota 2: Se incorporó el Programa de Reingreso aprobado en el Consejo Universitario 031/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el cual sustituye en la norma actual lo referente al Reconocimiento de Unidades Crédito.

EYNM// eynm